

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°217/2023

### REGLAMENTO PARA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE.

#### VISTO:

- Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°229/2018 y sus modificaciones establecidas en la Resolución de Rectoría N°148/2020;
- La Resolución de Rectoría N°118/2019, que Aprueba la Política de Solución de Conflictos de Intereses de Universidad Autónoma de Chile;
- La Resolución de Rectoría N°214/2023, que Aprueba la Política de Investigación de Universidad Autónoma de Chile;
- La Resolución de Rectoría N°215/2023, que Aprueba la Política de Innovación y Transferencia de Universidad Autónoma de Chile;
- Las facultades propias de mi cargo.

#### CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con normas que eviten, gestionen y sancionen los conflictos de interés que puedan surgir en el contexto de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia del conocimiento.
- El imperativo de tener normas que resguarden debidamente el patrimonio de la Universidad y la fe pública.

#### RESUELVO:

- Apruébase el Reglamento para la Gestión de Conflictos de Interés de Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.
- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de esta Resolución.

Regístrese y archívese.


Temuco, 20 de diciembre de 2023

  
IVAN SUAZO GARCÍA  
Vicerrector de Investigación y Doctorados



  
TEODORO RIBERA NEUMANN  
Rector



  
MARIANNE THIERS GARCÍA  
Secretaria General (S)



TRN/ISG/MTG/kfa.

Distribución:

Rectoría  
Secretaría General y Prosecretarías de Sede  
Vicerrectorías Corporativas  
Direcciones Generales  
Vicerrectorías de Sede  
Decanos  
Directores de Carreras

## REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

**Artículo 1.** Alcance de las reglas sobre conflictos de interés. Este reglamento establece las normas y procedimiento para prevenir, gestionar y sancionar los conflictos de interés que puedan surgir en el contexto de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia del conocimiento en Universidad Autónoma de Chile.

Es aplicable a los miembros de la comunidad universitaria y a las entidades externas vinculadas a actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia del conocimiento desarrolladas en o para la Universidad, en adelante la comunidad investigadora.

En situaciones especiales, con causa justificada y en el sólo interés de la Universidad, la Comisión de Propiedad Intelectual podrá flexibilizar las normas de este reglamento.

**Artículo 2.** Definiciones:

- a) **Interés principal:** se refiere al objetivo principal y fundamental de la Universidad, cual es, satisfacer, ejecutar y cumplir su misión y visión institucional en el ámbito académico.
- b) **Interés secundario:** comprende las necesidades individuales de los miembros de la comunidad investigadora, que pueden o no estar en conflicto con el interés principal, como la retribución económica, el desarrollo profesional, el reconocimiento de sus pares, la espiritualidad o el bienestar de su familia.
- c) **Conflicto de interés:** se entenderá por conflicto de interés aquella situación en que un miembro de la comunidad investigadora que está llamado a resolver o tomar decisiones en beneficio de la Universidad, lo hace indebidamente influido por un interés secundario o contraviniendo el interés principal. El interés secundario de los miembros de la comunidad tendiente a obtener beneficios de los frutos legítimos de su actividad académica e investigadora no se opone al interés principal ni constituye un conflicto de interés.
- d) **Entidades externas:** cualquier persona, natural o jurídica, distinta de la Universidad y de los miembros de la misma.
- e) **Interés económico:** cualquier tipo de beneficio económico obtenido por un miembro de la comunidad investigadora, un familiar suyo y/o una entidad externa en la que tenga participación. Esto incluye retribuciones, pagos, compensaciones, aportes de capital, intereses, retiros, dividendos y derechos de propiedad intelectual e industrial.

**Artículo 3.** Principios. En el conocimiento y gestión de los conflictos de interés que se susciten en el marco de actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia, se observarán los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** la Universidad y la comunidad investigadora deberán identificar y declarar los conflictos de interés que se susciten. Se fomentará la comunicación abierta y accesible entre todos los miembros de la comunidad universitaria, promoviendo un entorno en el que se valore la honestidad, procurando evitar cualquier situación que genere dudas respecto de la imparcialidad de la institución y de los miembros de la comunidad investigadora.



- b) **Integridad:** los miembros de la comunidad investigadora actuarán con rectitud, asegurando que sus intereses secundarios no influyan en sus decisiones, evaluaciones académicas o en las relaciones de la Universidad con entidades externas. Se priorizará siempre el interés principal.
- c) **Formación y concientización:** se impulsarán políticas integrales y se aplicarán medidas preventivas para la comprensión de los riesgos asociados a los conflictos de interés y la importancia de su adecuada gestión para salvaguardar la reputación y el cumplimiento de la misión institucional, la legislación vigente y la regulación interna.

**Artículo 4.** Evaluación y decisión imparcial. Los miembros de la comunidad investigadora y las entidades externas que se sujeten a las disposiciones de este reglamento deberán tomar decisiones basadas en criterios objetivos y científicos, y evitar la influencia de cualquier tercero que exija determinados resultados o que ejerza cualquier tipo de coerción o influencia tendiente a dirigir, restringir o demorar la obtención de resultados íntegros, veraces y oportunos. La Unidad de Propiedad Intelectual, realizará una constante supervigilancia, con enfoque crítico e imparcial ante situaciones que pudieren representar un conflicto de interés.

**Artículo 5.** Gestión de proyectos y financiamiento. En la asignación de recursos financieros o de otra especie, y en la gestión de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, los miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual y de la Unidad de Propiedad Intelectual, como los demás miembros de la comunidad investigadora y las entidades externas, deben evitar situaciones en las que sus intereses secundarios puedan influir indebidamente en las decisiones relativas al proyecto en cuestión.

**Artículo 6.** Declaración de conflictos de interés. Todo miembro de la comunidad investigadora o entidad externa involucrada en actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia llevadas a cabo por la Universidad o en colaboración con ella, deberá realizar, ante la Unidad de Propiedad Intelectual de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado (VRID), una declaración de conflicto de interés al inicio de su participación en el proyecto respectivo, y cuando sea el caso, actualizarla oportunamente.

La declaración de conflicto de interés debe incluir información completa y precisa sobre cualquier interés secundario que pueda afectar o parecer afectar la imparcialidad del miembro de la comunidad investigadora o de la entidad externa en las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia.

La VRID podrá solicitar a los miembros de la comunidad investigadora y entidades externas sujetas a este reglamento, que realicen una declaración de conflicto de interés en cualquier momento, cuando considere razonablemente que ciertas actividades puedan generar dicho conflicto. Esta solicitud deberá realizarse de manera imparcial, aplicándose a todos los involucrados.

**Artículo 7.** Evaluación y gestión de conflictos de interés. La Unidad de Propiedad Intelectual es responsable de revisar las declaraciones de conflictos de interés, evaluar su relevancia, tomar las medidas necesarias para gestionar los potenciales conflictos que se identifiquen, y derivar los casos a la Comisión de Propiedad Intelectual, para su investigación.

La Comisión de Propiedad Intelectual es el organismo encargado de evaluar, resolver y, en su caso, sancionar los conflictos de interés en actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia.

**Artículo 8.** Procedimiento sancionador. Si la Unidad de Propiedad Intelectual estimare que el conflicto de interés declarado o detectado por ella puede dar lugar a sanciones, derivará el caso a la Comisión de Propiedad Intelectual, juntamente con un informe que elaborará al efecto. Este informe contendrá una valoración del conflicto o potencial conflicto de interés

declarado o detectado, y deberá ser remitido dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la declaración o detección.

Mientras dura la investigación, la Comisión de Propiedad Intelectual podrá disponer de inmediato que el miembro de la comunidad investigadora suspenda sus actividades de investigación, desarrollo, innovación o transferencia, así como también el uso de recursos de la Universidad para esos u otros fines.

Recibido el informe, la Comisión de Propiedad Intelectual notificará a los miembros de la comunidad investigadora y entidades externas involucradas, a fin de que ejerzan su derecho a defensa. Estos dispondrán de 20 días hábiles, para presentar las pruebas y argumentos de defensa que consideren pertinentes. Vencido este plazo, la Comisión de Propiedad Intelectual, dentro de 60 días hábiles, procederá a evaluar, resolver y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Contra resolución de la Comisión de Propiedad Intelectual no procederá recurso alguno.

**Artículo 9.** La Comisión de Propiedad Intelectual podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 10.** Los plazos establecidos en este reglamento son de días hábiles. Para los efectos del cómputo de los plazos son inhábiles los sábados, domingos, festivos y los días que contemple el receso universitario.

**Artículo 11.** Todas las comunicaciones, citaciones y resoluciones que se efectúen en aplicación de este reglamento se realizarán vía correo electrónico institucional.

**Artículo 12.** En todo lo no contemplado en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Política de Solución de Conflictos de Intereses y en el Protocolo de Integridad, ambos de Universidad Autónoma de Chile.

